



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

OBJETO: “SELECCIONAR LA(S) ASEGURADORA(S) CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS REQUERIDAS PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES PATRIMONIALES, DE SUS BIENES Y LOS DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”.

De manera atenta, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GENERALIDADES

OBSERVACIÓN

Agradecemos a la entidad permitir la presentación del certificado de “Atención Tramite y Pago de Siniestros” en un formato diferente al propuesto por la entidad, siempre y cuando cumpla con la información solicitada en el pliego de condiciones.

RESPUESTA:

La ELC encuentra procedente la observación teniendo en cuenta que se requiere en determinados eventos agilidad en los procesos y en el pago de las indemnizaciones por los siniestros a los que haya lugar en ese orden de ideas, mediante adenda **se modifica** la cláusula DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES contenida en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS de cada uno de los seguros objeto de contratación, a donde se remite al interesado.

OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- Ramo o póliza afectada.
- Cobertura y bien afectado.
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados

RESPUESTA:

La ELC informa que la siniestralidad de la Entidad es la que se encuentra publicada en publicada en el portal web de la Entidad, en el link del proceso, en los diferentes archivos correspondientes al Anexo No. 5.

OBSERVACIÓN

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

Teniendo en cuenta los factores de evaluación establecidos por la entidad para el proceso en asunto, amablemente solicitamos aclarar si se tiene contemplado un porcentaje para determinar un valor artificialmente bajo, de ser así, agradecemos especificarlo.

RESPUESTA:

La ELC informa que en materia de seguros se da aplicabilidad a criterios artificialmente bajos, de conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

OBSERVACIÓN

Solicitamos a la entidad confirmar si cuenta con cobro de estampillas y/o impuestos municipales del proceso.

RESPUESTA:

La ELC informa al oferente que, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, la empresa se encuentra excluida del pago de estampillas (Ordenanza 039 de 2020 artículo 294 numeral 11), así mismo, no se realiza la retención de ningún tipo de impuesto diferente a IVA.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

OBSERVACIÓN

Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

RESPUESTA:

La ELC informa al oferente que, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, la empresa se encuentra excluida del pago de estampillas (Ordenanza 039 de 2020 artículo 294 numeral 11), así mismo, no se realiza la retención de ningún tipo de impuesto diferente a IVA.

OBSERVACIÓN

Teniendo en cuenta los tiempos establecidos por la entidad para el desarrollo del proceso, respetuosamente solicitamos prorrogar la fecha para la presentación de la oferta.

RESPUESTA:

La ELC informa que mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del proceso quedando como fecha recepción de las ofertas el día 04 de julio de 2024 Hasta las 10:00 am.

RCSP

OBSERVACIÓN

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: Amablemente solicitamos a la entidad aclarar que a partir de la fecha de retroactividad establecida por la entidad no se han presentado periodos interrumpidos.

RESPUESTA:

La ELC informa que desde que se contrató la póliza de Servidores Públicos siempre ha habido continuidad de la misma, es decir, que se ha mantenido vigente y sin interrupciones desde la fecha de retroactividad solicitada 30 de abril de 2011.

OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita informar si conocen de algún hecho que pueda generar una indemnización.

RESPUESTA:

La ELC informa que a la fecha no tiene conocimiento de hechos diferentes a los contemplados en los informes de siniestralidad publicados.

OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita incluir las exclusiones del condicionado del proponente adjudicatario para el ramo en referencia.

RESPUESTA:

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

La ELC no encuentra procedente la solicitud teniendo en cuenta las condiciones actuales de aseguramiento de la Entidad, adicional se informa al interesado que a través del nuevo proceso de selección se busca mantener y/o mejorar las condiciones de aseguramiento; razón por la cual, no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN

Solicitamos incluir el texto correspondiente al sistema de cobertura por el siguiente:

- La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

RESPUESTA:

La ELC informa al interesado que el sistema de cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PXB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

OBSERVACIÓN

Se solicita a la entidad Adicional a lo anterior dar un alcance a la Definición de Evento, quedando así:

- Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

RESPUESTA:

La ELC informa al interesado que la definición de evento se encuentra contemplada en el ANEXO No. 2 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, a donde se remite al interesado.

IRF

OBSERVACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL- NMA-2273: Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita eliminar la cobertura en referencia o en su defecto se permita trasladarla a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje, debido, a que por condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador la misma, resulta una exclusión absoluta del ramo.

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

RESPUESTA:

La ELC encuentra parcialmente procedente la observación de conformidad con las condiciones actualmente contratadas; razón por la cual, mediante adenda **se modifica** la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL- NMA-2273 contenida en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS de la póliza INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, a donde se remite al interesado.

OBSERVACIÓN

BONO POR NO RECLAMACIÓN DIEZ (10%) POR CIENTO: Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita eliminar la cobertura en referencia o en su defecto se permita trasladarla a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje

RESPUESTA:

La ELC encuentra procedente la observación de conformidad con las actuales condiciones que imperan en el mercado reasegurador; razón por la cual, mediante adenda **se elimina** la cláusula BONO POR NO RECLAMACIÓN DIEZ (10%) POR CIENTO contenida en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS de la póliza INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS dejándose únicamente en condiciones adicionales, a donde se remite al interesado.

OBSERVACIÓN

Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita modificar el porcentaje referente a la comisión de intermediación establecido para el ramo de la referencia a 7,5%, tal y como viene actualmente contratado.

RESPUESTA:

La ELC informa que el título XIV del código de comercio, que regula el corretaje en general, y en particular el de seguros, señala en los artículos 1341 y 1343 las reglas relativas a la remuneración de los corredores, entre otras, la referida al derecho a la remuneración para el corredor de seguros; en efecto, la primera de las normas mencionadas establece, "el corredor tendrá derecho a la remuneración estipulada; a falta de la estipulación, la usual y, en su defecto, a la que se fije por peritos".

De la norma transcrita se infiere que las aseguradoras y los corredores de seguros podrán someter las formas de pago de las comisiones, establecer sus respectivos plazos y demás condiciones mediante convenios que subordinen sus efectos, ejercicio de derechos o extinción de obligaciones; estas modalidades deben ser materia de estipulación expresa por cuanto constituyen elementos accidentales de los contratos, en la medida en que aquellas no le pertenecen a los de la esencia ni a los de la naturaleza.

En este orden de ideas, la anterior consideración pertenece a un estadio contractual, que se aparta plenamente de los criterios objetivos por los cuales se ponderarán cada una de las propuestas presentadas.

Finalmente se aclara que el porcentaje de comisión mínima establecido en el ANEXO No. 2 - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS corresponde al que actualmente se está otorgando en el mercado; razón por la cual, no se acoge la solicitud.

OBSERVACIÓN

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.



INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

RETROACTIVIDAD: Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita dar un alcance a la cobertura indicando "La Compañía aseguradora únicamente cubrirá hasta el valor asegurado que se tenía contratado para la fecha de ocurrencia del siniestro"

RESPUESTA:

La ELC no encuentra procedente la solicitud teniendo en cuenta las condiciones actuales de aseguramiento de la Entidad, adicional se informa al interesado que a través del nuevo proceso de selección se busca mantener y/o mejorar las condiciones de aseguramiento; razón por la cual, no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN

DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84: Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita eliminar la cobertura en referencia o en su defecto se permita trasladarla a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje, debido, a que por condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador la misma, resulta una exclusión absoluta del ramo.

RESPUESTA:

La ELC encuentra procedente la observación de conformidad con las restricciones que imperan en el mercado reasegurador; razón por la cual, mediante adenda **se traslada** la cláusula DESAPARICIÓN MISTERIOSA EN PREDIOS TEXTO DHP84 al FORMATO No. 9 CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES de la póliza INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS para que el interesado de conformidad con sus políticas internas de suscripción indique si puede otorgarla y acceder al puntaje allí establecido, a donde se remite al interesado.

OBSERVACIÓN

OBRAS DE ARTE: Respetuosamente solicitamos a la entidad se permita remitir un listado de las obras de arte con su respectivo avalúo.

RESPUESTA:

La ELC informa que el listado de obras, así como cualquier otra información adicional que se requiera será suministrada al adjudicatario del presente proceso.

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS ANDRES ROJAS RIVERA
Comité evaluador - Componente técnico

(ORIGINAL FIRMADO)

PAULA MARIANA MARIN GARIBELLO
Comité evaluador - Componente Jurídico

(ORIGINAL FIRMADO)

JOHANA ANDREA VALDERRAMA TORRES
Comité evaluador - Componente Financiero

Reviso: Martha Milena Combita Leguizamo – Abg. Procesos Contractuales de Seguros - Jargu S.A. Corredores de Seguros

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PxB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca





INFORME RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PROCESO DE INVITACION ABIERTA No. 008 DE 2024

Por Política Presidencial Cero Papel, se recomienda solo imprimir este documento de ser necesario.

EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Nit 899. 999. 084 - 8 PxB (601) 2377777
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, Cota
Línea de atención al cliente: 018000117090
atencionalcliente@elc.com.co
www.elc.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca

